

**RESOLUCION S.A.C. 99/90**

***Acreditación que deberán efectuar con relación al pago de la contribución especial establecida por el artículo 6° de la Ley N° 23.427***

Buenos Aires, 28 de junio de 1990

**VISTO** el expediente número 49.348/90, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el dictado de la Ley N° 23.427 se dispuso la creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

Que, en relación con la contribución especial establecida por el artículo 6° de la Ley N° 23.427, el Decreto N° 1948/87 faculta a la Autoridad de Aplicación en materia cooperativa en particular, a dictar resoluciones vinculadas al régimen, de la Ley 23.427, facultades que también resultan, en general, de la Ley N° 20.337.

Que se considera conducente, en este aspecto y para propenderse al adecuado cumplimiento por partes de las entidades cooperativas de aquellas obligaciones tributarias, establecer normas orientadas a facilitar los controles del caso.

Que a ese efecto, se entiende oportuno y conveniente contar, en cada caso en que se sustancien actuaciones administrativas de cualquier índole en las que participen cooperativas, con elementos de juicio que permitan mentar acerca del cumplimiento de aquellas obligaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 479/90, 481/90, y Resolución N° 803/90 del Ministerio del Interior.

**EL SECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** En toda tramitación, cualquiera sea su objeto o naturaleza, del registro de esta Subsecretaría, en las que tome parte una o más entidades cooperativas, éstas deberán acreditar en su primera presentación, el pago de la contribución especial, establecidas por el artículo 6° de la Ley 23.427, respecto a todos los ejercicios económicos por los que el tributo fuese exigible.

**Artículo 2°.-** Dicho pago se acreditará con copia de las respectivas boletas de depósito de la contribución, firmadas por el Presidente del Consejo de Administración, cuya firma deberá ser autenticada por escribano de registro, autoridad judicial o policial.

**Artículo 3°.-** En el caso de exenciones o compensación prevista en la Ley N° 23.427 y Decreto N° 1948/87 se deberá acompañar declaración jurada sobre tal circunstancia haciéndose conocer las normas o fundamentos pertinentes, con la firma y certificación mencionadas en el artículo segundo.

**Artículo 4°.-** La falta de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores podrá dar lugar a medidas que legalmente pudieren corresponder.

**Artículo 5°.-** De forma.